ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1389-2025

Contrato No.	1389-2025
Tipo de contrato	Interventoría
Objeto	"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO DEPORTIVO MANZANILLO DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"
Contratista (Interventor)	CONSORCIO PERSEVERAR DEPORTIVO CARTAGENA
Representante legal	ALFREDO FABIÁN VUELTAS MOJICA – C.C. 72.157.731
Valor del contrato	CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($491.401.267,98) M/CTE
Fecha del acta de inicio	22 de enero de 2026
Plazo inicial	Seis (6) meses
Modificatorio No. 1	Prórroga de dos (2) meses (21 de julio de 2026)
Modificatorio No. 2	Prórroga de quince (15) días
Fecha de terminación vigente	7 de octubre de 2026
Plazo ejecutado a la fecha de suspensión	8 meses y 14 días
Plazo pendiente por ejecutar	1 día
Término de la suspensión	Un (1) mes, concomitante con el Contrato de Obra No. 1375-2025
Fecha de inicio de la suspensión	7 de octubre de 2026
Fecha prevista de reinicio	6 de noviembre de 2026 o hasta que superen los hechos que dieron origen a la suspensión.
Nueva fecha de terminación (sujeta al reinicio)	6 de noviembre de 2026
Contrato vigilado	Contrato de Obra No. 1375-2025 – CONSORCIO INNOVACIÓN Y DEPORTE
Supervisora	KAREN KATHERINE VELÁSQUEZ ROJANO – Asesora de la Oficina de Infraestructura del IDER

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (7) días del mes de octubre de 2026, Entre **ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.374.029, nombrado mediante decreto No. 0242 del 12 de junio de 2026, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 12 de junio de 2026, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER**, y **ALFREDO FABIÁN VUELTAS MOJICA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PERSEVERAR DEPORTIVO CARTAGENA** (el "Interventor"). El objeto de la reunión es suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Interventoría No. 1389-2025, previas las siguientes consideraciones:

a. Que mediante Resolución 488 de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato de Interventoría No. 1389-2025 al CONSORCIO PERSEVERAR DEPORTIVO CARTAGENA, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO DEPORTIVO MANZANILLO DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", con un plazo inicial de seis (6) meses.

b. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 22 de enero de 2026.

c. Que mediante Modificatorio No. 1 del 21 de julio de 2026 se prorrogó el plazo en dos (2) meses, hasta el 22 de septiembre de 2026, y mediante Modificatorio No. 2 se prorrogó en quince (15)

días, de manera concomitante con el Contrato de Obra, con terminación el 7 de octubre de 2026.

d. Que el objeto del contrato de interventoría está directamente vinculado al seguimiento y control integral del Contrato de Obra No. 1375-2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO RECREO DEPORTIVO MANZANILLO DEL MAR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

e. Que el Contratista de obra, mediante Oficio OFC No. 031-2026 del 5 de octubre de 2026, solicitó a la Interventoría conceptuar sobre la suspensión temporal del contrato por un (1) mes o hasta que se superen los hechos que le dieron origen, con fundamento en los siguientes hechos:

> *(i)* ***Alcantarillado:*** *el 1 de abril de 2026 el Contratista solicitó a ALIAT S.A.S. E.S.P. la viabilidad del servicio. El 8 de abril de 2026 la empresa otorgó viabilidad y disponibilidad inmediata e indicó el punto de conexión. Posteriormente, el Contratista radicó los diseños, memorias y planos hidráulicos, sanitarios y de aguas lluvias para su aprobación, y a la fecha la revisión sigue pendiente. ALIAT S.A.S. E.S.P. informó una sobrecarga de su equipo de revisión y solicitó quince (15) días hábiles para pronunciarse. Una vez aprobados los diseños, la empresa debe determinar el costo de la conexión física del proyecto.*
>
> *(ii)* ***Energía eléctrica:*** *el 9 de abril de 2026 el Contratista solicitó la viabilidad técnica ante Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA. El 22 de abril de 2026 el operador de red emitió la factibilidad del servicio (expediente No. P221020260400031), con una carga aprobada de 100 kVA. AFINIA formuló observaciones a los diseños el 16 de julio de 2026, que fueron subsanadas y radicadas el 4 de agosto de 2026. El 29 de septiembre de 2026 formuló una nueva observación documental, que también fue atendida. A la fecha está pendiente su pronunciamiento para avanzar con la conexión, la energización, las pruebas y la puesta en funcionamiento del sistema.*

h. Que la Interventoría, mediante Oficio INT-PDC-IDER-051026-2 del 5 de octubre de 2026, emitió **concepto favorable** a la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1375-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente, con posibilidad de reinicio anticipado. Verificó que la culminación de los trámites ante ALIAT S.A.S. E.S.P. y AFINIA es necesaria para ejecutar y finalizar integralmente los componentes sanitario y eléctrico, incluidas sus conexiones definitivas, pruebas y puesta en funcionamiento. También verificó que durante esas gestiones se han ejecutado las actividades que técnicamente podían adelantarse de forma independiente, y que mantener en curso el plazo implicaría consumirlo sin que existan las condiciones técnicas para culminar la obra. En el mismo oficio solicitó la suspensión concomitante del Contrato de Interventoría No. 1389-2025 por el mismo término.

i. Que la Supervisora del contrato, KAREN KATHERINE VELÁSQUEZ ROJANO – Asesora de la Oficina de Infraestructura del IDER, mediante Oficio IDER-OFI-0991-2026 del 6 de octubre de 2026, revisó la solicitud del Contratista y el concepto de la Interventoría y recomendó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1375-2025 y, de manera concomitante, del presente Contrato de Interventoría No. 1389-2025, por el término de un (1) mes, por encontrarla técnica y jurídicamente procedente. (Completar con el contenido del oficio de recomendación).

j. Que el Contrato de Obra No. 1375-2025 se suspende por el término de un (1) mes mediante el Acta de Suspensión No. 01 de la misma fecha. Durante ese periodo no habrá ejecución ordinaria de obra susceptible de seguimiento permanente, por lo cual es procedente suspender el contrato de interventoría por el mismo término, a fin de mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos y preservar el plazo de la interventoría.

k. Que la suspensión de los contratos estatales es una figura admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que procede de común acuerdo entre las partes cuando se presentan

circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos ajenos a la voluntad de las partes que impiden temporalmente la ejecución de las prestaciones. Durante la suspensión no corre el plazo contractual, el cual se reanuda una vez superadas las causas que la motivaron.

l. Que las circunstancias descritas corresponden a hechos de terceros, esto es, a los trámites de revisión y aprobación a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos, ajenos a la voluntad de las partes, que impiden temporalmente la ejecución de las actividades asociadas a las conexiones definitivas de alcantarillado y energía eléctrica y, con ello, la terminación integral y la puesta en funcionamiento del escenario.

m. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable suscribir la presente acta.

n. Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1389-2025 por el término de un (1) mes, contado a partir del 7 de octubre de 2026 y hasta el 6 de noviembre de 2026 o hasta que superen los hechos que dieron origen a la suspensión, de manera concomitante con la suspensión del Contrato de Obra No. 1375-2025. A la fecha de la suspensión, el plazo pendiente por ejecutar es de un (1) día.

SEGUNDO: La suspensión se levantará en la misma fecha en que se reinicie el Contrato de Obra No. 1375-2025, incluso si se da por terminada anticipadamente, o se ampliará si se amplía la suspensión de dicho contrato. En todos los casos se suscribirá el acta correspondiente.

TERCERO: Durante la suspensión, el Interventor deberá: (i) hacer seguimiento a las gestiones del Contratista de obra ante ALIAT S.A.S. E.S.P. y Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA; (ii) informar a la Supervisión sobre la superación de las circunstancias que motivaron la suspensión y recomendar oportunamente el reinicio; y (iii) verificar que el Contratista de obra cumpla sus obligaciones de custodia, conservación y seguridad del sitio.

CUARTO: El Interventor deberá ajustar la vigencia de la garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, si la hubiere, por el término de la suspensión, y presentar los certificados de modificación para aprobación del IDER dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente suspensión no genera adición de recursos, costos adicionales ni reconocimientos económicos a favor del Interventor. Durante el término de la suspensión no se causarán honorarios ni pagos por concepto de interventoría, y el Interventor renuncia a cualquier reclamación derivada de la suspensión.

SEXTO: Hacen parte integral de la presente acta el Oficio INT-PDC-IDER-051026-2 de la Interventoría, el Oficio OFC No. 031-2026 del Contratista de obra y el oficio de recomendación de la Supervisión.

SÉPTIMO: La presente acta se entiende firmada electrónicamente y se publicará en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor jurídico Externo OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Vbo:	Karen Velasquez Rojano	Asesora Oficina de Infraestructura	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			